



399770 ATD

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

15 AGO 2019

RECIBIDO

Firma Hora 10:32

Proyecto de Ley N°

4683/2019-CR.

LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES PSICÓLOGOS EN LA SALUD MENTAL.

Los congresistas del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley

I. FÓRMULA LEGAL.

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30947 Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES PSICÓLOGOS EN LA SALUD MENTAL.
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto reconocer modificar distintos artículos de la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental para que estos puedan incluir al profesional Psicólogo y hacerle parte de la integridad que implica la Salud Mental en el país.

Artículo 2. - Modificatoria:

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

(...)

"1.1. La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, **diagnóstico**, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad".

(...)

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

(...)

"2.1. La presente ley se aplica en los ámbitos preventivo, promocional, **de diagnóstico**, curativo, rehabilitador y de inserción social".

(...)



Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

(...)

"4.4. Fortalecer las capacidades de los profesionales que gestionan y prestan servicios de salud mental, de salud integral y otros servicios de inclusión social a nivel sectorial y multisectorial, **conforme a las normas que regulan el trabajo de los profesionales de la salud**".

(...)

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

(...)

"4. Intervención en salud mental. Es toda acción, incluidas las de la medicina, **psicología** y profesiones relacionadas, enfermería, terapia ocupacional, trabajo social y otras según corresponda, que tengan por objeto potenciar los recursos propios de la persona para su autocuidado y favorecer factores protectores para mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad. Incluye las acciones de carácter promocional, preventivo, terapéutico, **de diagnóstico**, de rehabilitación y reinserción social en beneficio de la salud mental individual y colectiva, con enfoque multidisciplinario".

(...)

Modifíquese el artículo 24 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

(...)

"24.1. La evaluación médica **y psicológica** en salud mental es voluntaria. Nadie puede ser obligado a someterse a un examen médico **y psicológico** con el objeto de determinar si padece o no de un problema de salud mental.

Se exceptúan los casos siguientes:

1. Situaciones de emergencia **psicológica**, psiquiátrica o mandato judicial.
2. Exámenes médicos ocupacionales, concordantes con la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento.
3. Exámenes para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que se rigen por las leyes y reglamentos que determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norman la disciplina de estas instituciones castrenses".

(...)

Modifíquese el artículo 25 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

"Artículo 25. Competencia para el diagnóstico.

Bajo un enfoque multidisciplinario, el diagnóstico y la determinación de la existencia de un problema de salud mental es realizado por médico

2



psiquiatra. El diagnóstico psicológico es realizado por psicólogo colegiado.

En ausencia del médico psiquiatra y el psicólogo, el diagnóstico es determinado por médico cirujano colegiado, de acuerdo a las normas técnicas aceptadas universalmente.

El médico cirujano colegiado está facultado para requerir una interconsulta del caso al médico de la especialidad o al profesional psicólogo colegiado, principalmente en casos de emergencia".

Modifíquese el artículo 29 de la Ley N° 30947 en los términos siguientes:

(...)
"2. En caso de que la evaluación psiquiátrica y psicológica diagnosticase problemas de salud mental que requieran la hospitalización en un establecimiento de salud, el juez penal puede disponer una medida de seguridad de hospitalización por un tiempo que no exceda el tiempo de duración que considere la junta médica del establecimiento donde se hubiera realizado la hospitalización, previa audiencia con presencia del Ministerio Público y del abogado defensor. Dicha audiencia se lleva a cabo en un plazo no mayor de 48 horas de recibida la evaluación psiquiátrica o psicológica".
(...)

Lima 22 de julio del 2019.



RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

[Signature]
RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

[Signature]
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República

[Signature]
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Ago del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4683 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
SAUD Y POBLACION:



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RICHARD ARCE CACERES
Director Ejecutivo
Grupo Parlamentario Nueva Fuerza

RICHARD ARCE CACERES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

INDIRA ISABEL NIJICA FLÓREZ
Congresista de la República

LOS TATOS
Asesoría



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La comisión de salud y población del Congreso de la República aprobó por unanimidad el 21 de noviembre del 2018 el texto de la ley de salud mental, documento que fue aprobado por el pleno del congreso el 10 de abril del 2019, remitiéndose la autógrafa al poder ejecutivo el 30 de abril del 2019, precisamente el día del psicólogo. El jueves 23 de mayo de 2019 fue publicado en el diario oficial El Peruano la Ley de Salud Mental N° 30947.

Sin embargo, la Comisión de Salud y Población omitió considerar en el análisis del marco jurídico nacional la *Ley del Trabajo del Psicólogo* N° 28369 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-SA.

Por lo tanto, es necesario y urgente corregir estos vicios jurídicos para completar el enfoque multidisciplinario que implica la salud mental y corresponder en derecho a los psicólogos del Perú.

La presente iniciativa legal, por tanto, pretende agregar en la Ley de Salud Mental los artículos necesarios para aglutinar en ella al profesional psicólogo y hacerle parte de los objetivos que busca la Ley de Salud Mental en el país.

Así, los argumentos contenidos en la exposición de motivos han sido trabajadas en relación estricta con el Colegio de Psicólogos del Cusco y tomado y cuenta las propuestas del Colegio de Psicólogos de Lima y el Callao.

B. BASE JURÍDICA

1. Sobre la práctica profesional

El artículo 7° de la Constitución Política de 1993 establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

El artículo 22° de la Constitución de 1993 establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

El artículo 23° de la Constitución Política establece que "el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan".

El artículo 26° de la Constitución Política del Perú establece que "en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin



discriminación; 2. carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley".

2. Sobre el derecho a la atención

El artículo 5° de la Ley General de Salud N° 26842 establece que "toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable (...) Asimismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente ley".

El artículo 11° de la Ley N° 26842 establece que "toda persona tiene derecho a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental (...) La atención de la salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado".

El artículo 15.3.h) de la Ley N° 29414 que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y, entre ellos, "a ser atendida por profesionales de la salud", como los Psicólogos conforme al artículo 6° de la Ley N° 23536.

3. Sobre el trabajo del profesional Psicólogo.

La Ley del Trabajo del Psicólogo N° 28369, de fecha 28 de abril del 2004, "regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral".

El artículo 2° de la Ley N° 28369 define que "el psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencias en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social".

El artículo 3° de la citada Ley establece que "el psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, socio-cultural, económico, recreativo y político. Desarrollándose, asimismo, en el área administrativa, docente y de investigación".

El artículo 4° de la mencionada Ley establece que "el ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología



Educacional, Psicología policial-Militar, Psicología del deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse".

El artículo 7° de la Ley N° 28369 establece que son funciones específicas del psicólogo la "evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades", así como "la dirección de servicios psicológicos en los ámbitos de sus especialidades".

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2007-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo del Psicólogo, de fecha 1° de agosto del año 2007, establece que "el psicólogo es el científico de la conducta humana con competencia en los niveles del ejercicio profesional siguiente: promoción, prevención, intervención (que incluye evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación) del comportamiento, dentro del ámbito psico-social. El seguimiento y verificación del plan de intervención son parte inherente de este proceso".

En el anexo – definición de términos del mencionado Reglamento aparece señalado el diagnóstico como el "proceso de identificación, rotulación o denominación del repertorio comportamental, cognitivo, emocional o social de la persona, grupo o comunidad. Se inicia a partir del resultado del proceso de evaluación e implica toma de variadas decisiones".

El artículo 11° del DS N° 007-2007-SA establece que "toda intervención psicológica (proceso activo del psicólogo que consiste en la aplicación de técnicas y comprende las sub etapas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación, modificación o resultados de la intervención) conllevará a un informe psicológico de la especialidad correspondiente, el que será suscrito por el o los profesionales psicólogos responsables", constituyendo el informe "un documento de naturaleza descriptiva, donde el profesional psicólogo sintetiza las características y resultados psicológicos del proceso de evaluación o intervención del comportamiento en la persona, familia o comunidad" (artículo 12° del citado Reglamento).

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

La modificación, que tiene por objetivo incluir al profesional Psicólogo e la norma de Salud Mental completa la visión multidisciplinaria de la salud mental y corrige un vicio legal de acceso a derechos obtenidos. Esta labor no genera gastos al erario nacional ya que es independiente de los sistemas presupuestales del Estado.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.



La norma que se propone tendrá un efecto positivo sobre la legislación nacional porque se busca, esencialmente, cohesionar las distintas profesiones comprometidas en la salud mental y generar condiciones para una comprensión y trabajo multidisciplinario para la salud mental. El propósito respeta la autoridad rectora del Ministerio de Salud.

IV. CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL

Dentro del Objetivo "Equidad y Justicia Social", como Política de Estado N° 13 se ha establecido el denominado "Acceso Universal a los Servicios de SALUD y a la Seguridad Social".

Con este Objetivo el Estado: b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; e) promoverá hábitos de vida saludables; f) ampliara y descentralizara los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.